



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 368/16

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 012/2017

A los 03 días del mes de mayo de 2017, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 0368/16 y resoluciones administrativas complementarias, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0005105/2016** por donde tramita la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 76/2016** para la **"SOLICITUD DE MATERIALES PARA EL TALLER DE CARPINTERÍA"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 25/37, aprobados para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 45/46 instrumentado en disposición DGA-0241/2017.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN:

Que el art. 52 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección de qué se trate..."*.---

II. PROPUESTA PRESENTADA:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 89 se ha presentado una única propuesta identificada como **n° 1 MADERERA LLAVALLOL S.A. (CUIT N° 30-65771538-3)**, la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen (conf. art. 53 del Reglamento).-----

III. ANÁLISIS FORMAL DE LA PRESENTACIÓN:

Que a fs. 139 obra copia fiel del pagaré presentado como garantía de mantenimiento de su oferta por un monto de pesos **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$18.645,00)**.-----

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para el presente proceso por acto administrativo de fs. 45/46 instrumentado en disposición DGA N° 0241/2017 dispone en su cláusula general n° 2 que *"Para el caso que la garantía de oferta supere la suma de diez (10) MODULOS, el oferente no podrá presentar pagaré. En cuyo caso deberá optar por alguna de las formas o sus combinaciones, que se establecen en el Art. 86 del D.P.-368/2016"*. Valor del módulo: pesos mil (\$1000.-).-----

Que el pagaré presentado no se ajusta -por exceder el monto- a lo dispuesto en el pliego.---

Que con posterioridad a la fecha del acta de apertura se presenta una póliza de caución sin la certificación de firma de su otorgante (ver fs. 147/150), emitida el 26 de abril del corriente año, con vigencia antedatada del 24 del mismo mes y año, con una vigencia por doce meses.-----

Que art. 86 inc. e) del Reglamento dispone que, para el caso de presentarse una póliza de caución, la misma deberá contar con la certificación de la firma del otorgante por un escribano público, quien a su vez deberá legalizar la suya por ante el Colegio de Escribanos respectivo, por ser un caso de extraña jurisdicción, circunstancia que aplica por haber sido extendida en la ciudad de La Plata (Prov. de Buenos Aires). Que en el caso sub examen, la póliza no cuenta con la certificación notarial y, por ende, tampoco con la firma del notario legalizada.-----

Que el art. 85 inciso a) del Reglamento, receptado por el art. 9 del Anexo I del pliego aprobado para la presente contratación, disponen como obligatoria la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta. A su vez, el art. 57 inc. h) punto 1 del Reglamento y, en particular, el art. 7 punto 8 del citado Anexo I, disponen que la garantía de mantenimiento de oferta debe ser acompañada junto con la oferta. -----

 <p>Honorable Senado de la Nación Argentina</p>	<p>DICTAMEN</p>	
--	-----------------	--

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 012/2017 (Hoja n° 2)

Que por los motivos señalados, ambas garantías han sido incorrectamente formalizadas y, a su vez, la última -póliza de caución- tampoco cumple con la reglamentación, por haber sido presentada extemporáneamente, ya que fue expedida con fecha posterior al día fijado para la apertura de ofertas.-----

Que el art. 70 apartado 1 inciso d) del Reglamento tipifica como causal de desestimación no subsanable la constitución de la garantía en forma indebida. Que dicha norma se encuentra reproducida por el art. 10 del Anexo I del Pliego.-----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que las garantías ofrecidas –al estar incorrectamente instrumentadas- les restan sus efectos, lo que impide tenerlas por constituidas para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta; circunstancia que permite obviar el estudio del resto de las formalidades, en mérito de evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. Que, en igual sentido, por economía en la producción de los trámites administrativos, se deja constancia que se prescinde del Informe de Inelegibilidad y Desestimación de Ofertas.-----

Por último y a mayor abundamiento, las ofertas presentadas a fs. 90 no cumplen con lo ordenado en la cláusula particular n° 5 "Forma de Cotizar" que exige sean volcadas en la planilla de cotización (Anexo II del Pliego).-----

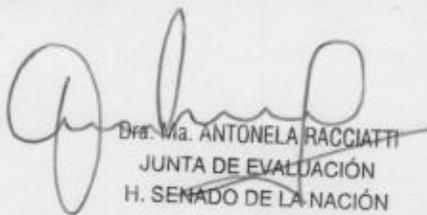
IV. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 66, 69 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

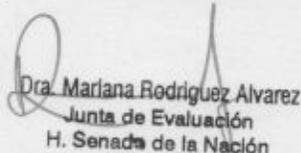
ACONSEJA:

DESESTIMAR: La propuesta n° 1 MADERERA LLAVALLOL S.A. en atención a que las ofertas presentadas a fs. 90 no se encuentran garantizadas, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto III de los vistos del presente dictamen y con fundamento en los arts. 9 y 10 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que, como Anexo I, se encuentra aprobado por la disposición DGA n° 0241/2017 de fs. 45/46 y los arts. 85 inc. a), 57 inc. h) punto 1 y 70 apartado 1 inciso d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado a la Contratación Directa n° 76/2016, toda vez que la única oferta presentada ha sido aconsejada desestimar.-----

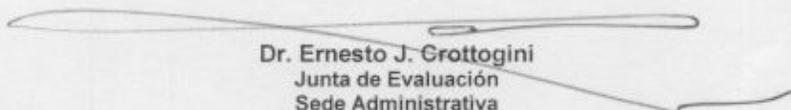
Nota: Para el caso de persistir la necesidad de los materiales requeridos, se llame a una nueva convocatoria.-----


Dra. Ma. ANTONELA RACCIATTI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACION


Dra. Mariana Rodríguez Álvarez
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles.--


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa